

finca de que se segrega. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Belmonte, al tomo 839, libro 125, folio 924 vuelto, finca número 11.430, inscripción segunda.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**26400** REAL DECRETO 2590/1983, de 13 de julio, por el que se cede gratuitamente un inmueble al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, propiedad del Estado, sito en su término municipal.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se ha solicitado figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado e incluido en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, al amparo de los artículos 74 y 77, y para ser destinado a zona verde, el inmueble que a continuación se describe: Casa de planta baja, bohardilla y sótano, rodeada de jardín o patio con pared y verja, con una extensión, según registro, de 419,40 metros cuadrados, de los cuales corresponden a la casa 149,57 metros cuadrados, situada en El Entrego, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en la calle José Antonio. Sus linderos son los siguientes: Izquierda, jardín municipal; derecha, calle Doctor Fleming, y fondo, calle Generalísimo. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Laviana a favor del Estado, al tomo 895, libro 188, folio 173, finca número 18.961, inscripción tercera de 16 de junio de 1978.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado a zona verde de modo inmediato a la formalización de la cesión o dejara de ser destinado posteriormente a dicho fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**26401** REAL DECRETO 2591/1983, de 28 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete) de un inmueble de 208 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 208 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación. A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete) de un inmueble de 208 metros cuadrados, sito en su término municipal, Linda: Por su frente, calle San Antón; derecha, resto de la finca matriz; izquierda, calle San Antón; fondo, calle San Antón.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**26402** REAL DECRETO 2592/1983, de 28 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) de un inmueble de 60.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un centro de disminuidos psíquicos y minusválidos.

Por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 60.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un centro de disminuidos psíquicos y minusválidos.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) de un inmueble de 60.000 metros cuadrados sito en su término municipal, finca la «Dehesilla». Linda: Norte, finca «Dehesilla»; Sur, carretera N-V (Madrid-Lisboa); Este, finca «Dehesilla»; Oeste, carretera de Belén.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 165, tomo 36, libro 4.º, finca número 282, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un centro de disminuidos psíquicos y minusválidos.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de centro de disminuidos psíquicos y minusválidos dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**26403** REAL DECRETO 2593/1983, de 28 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un inmueble de 2.998 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Lugo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 2.998 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un inmueble de 2.998 metros cuadrados sito en el polígono Paraday del mismo término municipal, que linda: Norte, comunidad de vecinos de las casas números 2 y 4 de la calle Narciso Peinado, y 1 y 3 de la calle Río Eo; Sur, señores de Manuel Calvo, Antonio Penedo, herederos de Senén Abelairas, «José Rey Hipólito, S. L.», y Manuel Sánchez; Este, parcelas números 43 y 100 del polígono Paraday, comunidad de propietarios del edificio Broogan; Oeste, edificios números 12 y 14 de la calle de Conde, propiedad de los sucesores señor Devesa y señor Paredes, Insauro Díaz Mouriz, José Pérez Franco y José Rey.

El inmueble donado está gravado con servidumbre de luces, de vistas y de paso, y se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

26404

REAL DECRETO 2594/1983, de 4 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) de un inmueble de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) de un inmueble de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Casa de planta baja y sótano en la carretera de Ponferrada a Orense, que linda: Sur, con dicha carretera; Norte, Luis Losada Fernández; Este y Oeste, terreno público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local. Las obras deberán comenzar en el plazo de dos años.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

26405

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Neofibra Ibérica, S. L.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en carretera nacional, kilómetro 1, Irún (Guipúzcoa), y NIF número B-20020418.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno 100 por 100, en granza, color natural.

1.1 Alta densidad, P. E. 39.02.03.

1.2 Baja densidad, P. E. 39.02.04.

2. Polipropileno 100 por 100, en granza, color natural, posición estadística 39.02.21.

3. Poliestireno, en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.

4. PVC 100 por 100, en polvo, masa o suspensión, color natural, P. E. 39.02.41.

5. Poliamida 100 por 100, en granza, color natural, posición estadística 39.01.57.2.

5.1 6.

5.2 6.8.

5.3 6.10.

5.4 6.12.

6. Desperdicios y restos de manufacturas de PVC, en suspensión o masa procedentes de botellería, P. E. 39.02.66, de los siguientes tipos:

6.1 En trituración.

6.2 En polvo.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Monofilamentos de fibras sintéticas de 0,08 a 1 mm, posición estadística 51.02.13.

II De polietileno alta densidad.

III De polietileno baja densidad.

IV De polipropileno.

V De poliestireno.

VI De PVC.

VII De poliamida 6.

VIII De poliamida 6.6.

IX De poliamida 6.10.

X De poliamida 6.12.

XI De desperdicios en trituración.

XII De desperdicios en polvo.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de cada una de las mercancías contenidas en los monofilamentos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, las cantidades que a continuación se detallan:

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 1.1 ó 1.2: 102,04 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 2: 103,09 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 3: 108,7 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 4: 113,83 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.1: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.2: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.3: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.4: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 6.1: 113,63 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 6.2: 113,63 kilogramos.

b) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

2 por 100 para el polietileno.

3 por 100 para el polipropileno y el poliestireno.